



Barranquilla.

CIRCULAR EXTERNA

00442015

22 OCT. 2015

DE: SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD DE BARRANQUILLA

PARA: INSTITUCIONES PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD (IPS) Y EMPRESA ADMINISTRADORAS DE PLANES DE BENEFICIOS (EAPB) – DISTRITO DE BARRANQUILLA

FECHA:

Que en el marco normativo establecido en la Constitución Política de Colombia, garantiza en el territorio colombiano, el acceso y goce del derecho a la salud y la obligación del estado, para el cumplimiento de los objetivos en procura del bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de toda su población.

Que de conformidad con las directrices de la Política Nacional para lo concerniente a la Prestación de Servicios de Salud, se establece el cumplimiento por parte de los Entes Territoriales, de brindar la garantía del acceso a los servicios de salud dentro de cada jurisdicción, según los ejes fundamentales de accesibilidad, calidad y eficacia.

Que según lo preceptuado en el capítulo II Artículo 45 de la Ley 715 de 2001 establece:

"(...) Artículo 45. Competencias en salud por parte de los Distritos. Los distritos tendrán las mismas competencias que los municipios y departamentos, excepto aquellas que correspondan a la función de intermediación entre los municipios y la Nación.

La prestación de los servicios de salud en los distritos de Barranquilla, Cartagena y Santa Marta se articulará a la red de prestación de servicios de salud de los respectivos departamentos. En los mencionados distritos, el laboratorio departamental de salud pública cumplirá igualmente con las funciones de laboratorio distrital. (...)"

Que conforme con lo anterior, la Secretaria Distrital de Salud de Barranquilla, tiene bajo su cargo la Inspección, Vigilancia y Control del Sistema de Seguridad Social en Salud en su jurisdicción.

Que mediante circular externa 0036-600 de fecha 22 de Mayo de 2015 la Secretaria Distrital de Salud de Barranquilla comunico a las Empresas



00442015

Administradoras de Planes de Beneficios y a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud la implementación que debería llevarse a cabo a partir del 1 de Junio de 2015 de la Resolución 00001479 de 2015 por la cual Ministerio de Salud y Protección Social regulo el procedimiento para el cobro y pago de servicios y tecnologías sin cobertura en el Plan obligatorio de Salud, resolución que este Ente Territorial adopto emitiendo seguidamente las Resoluciones 0274 -2015 y 0279-2015 las cuales fueron notificadas a las Instituciones Prestadores de Servicios de Salud (IPS) y Empresa Administradoras de Planes de Beneficios (EAPB), así:

"Resolución 0274-2015

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO Y PAGO DE SERVICIOS Y TECNOLOGÍAS SIN COBERTURAS EN EL PLAN OBLIGATORIO DE SALUD SUMINISTRADAS A LOS AFILIADOS AL RÉGIMEN SUBSIDIADO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN 1479 DE 2015 EMANADA DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

ARTÍCULO PRIMERO: ADOPTAR el procedimiento para el cobro y pago de servicios y tecnologías sin coberturas en el plan obligatorio de salud suministradas a los afiliados al régimen subsidiado de conformidad con lo establecido en la resolución 1479 de 2015 emanada del ministerio de salud y protección social.

ARTICULO SEGUNDO: ADOPTAR el modelo establecido en el Capítulo I "Garantía del suministro de servicios, y tecnologías no cubiertas en el Plan Obligatorio de Salud, centralizada en la entidad territorial de la Resolución 001479 del 6 de Mayo de 2015, para garantizar la prestación de servicios y tecnologías sin cobertura en el POS a los afiliados al Régimen Subsidiado.

ARTICULO TERCERO: Comunicar la presente resolución a las Entidades Promotoras de Salud del régimen subsidiado e Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud que prestan sus servicios en el Distrito de Barranquilla, haciendo entrega por el medio más idóneo del presente acto administrativo, junto con los documentos respectivos."

En su artículo 5 la Resolución 00001479 de 2015 dispone:

"Artículo 5. Comités técnicos Científicos. Los servicios y tecnologías sin cobertura en el POS suministrados a los afiliados al Régimen Subsidiado, serán autorizados por el CTC de la EPS, conformado de acuerdo a lo previsto en el Título II de la Resolución 5395 de 2013, en el cual podrá participar un representante de la entidad territorial, con voz y sin voto en las decisiones. Esta participación se ejercerá sin perjuicio de las responsabilidades que tienen las entidades territoriales en los procesos de verificación, control y pago de las solicitudes de cobro."



0044 2015

Que mediante Resolución 005395 de 2013 "Por la cual se establece el procedimiento de recobro ante el Fondo de Solidaridad y Garantía – FOSYGA" se estableció en su artículo 8:

"ARTÍCULO 8o. REUNIONES Y ACTAS. El Comité Técnico-Científico (CTC) se reunirá las veces que sea necesario con el fin de garantizar que el trámite de las solicitudes de tecnologías en salud NO POS no supere los 2 (dos) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de la radicación de la solicitud.

Las decisiones del Comité se registrarán en el formato de acta que adopte la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social, el cual deberá ser suscrito por sus miembros, anexando los soportes utilizados como base de la decisión. Las actas deberán contener la justificación técnica del uso de la tecnología en salud no incluida en el Plan Obligatorio de Salud.

PARÁGRAFO. El Comité Técnico-Científico (CTC) podrá aclarar sus actas en la siguiente sesión en la que se definió la autorización de una tecnología en salud no incluida en el Plan Obligatorio de Salud para un afiliado. En todo caso, una vez se presente copia de las actas como soporte de una solicitud del recobro ante el Ministerio de Salud y Protección Social o la entidad que se defina para tal efecto, estas no podrán ser modificadas."

Que teniendo en cuenta lo indicado en precedencia, se EXIGE que las Empresas Administradoras de Planes de Beneficios (EAPB) den cabal cumplimiento a lo estipulado en los artículos 8 y 10 de la Resolución 005395 de 2013 emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social toda vez que en estos se establecen los términos para la realización de los comités técnicos científicos (CTC) y la respectiva remisión de las solicitudes de tecnologías No Pos al Ente Territorial, solicitudes que deberán remitirse sin exceder el tiempo establecido para tal fin.

Es de señalar, que la información requerida por la Secretaria Distrital de Salud de Barranquilla es obligación de la Empresa Administradora de Planes de Beneficios y de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) remitirla en los términos establecidos toda vez que al presentarse incumplimiento en los mismos, se estaría atentando contra la salud del paciente y principal violación a los principios que orientan una adecuada atención en salud al mismo como lo son:

"1. Accesibilidad. Es la posibilidad que tiene el usuario de utilizar los servicios de salud que le garantiza el Sistema General de Seguridad Social en Salud.



00442015

2. Oportunidad. Es la posibilidad que tiene el usuario de obtener los servicios que requiere, sin que se presenten retrasos que pongan en riesgo su vida o su salud. Esta característica se relaciona con la organización de la oferta de servicios en relación con la demanda y con el nivel de coordinación institucional para gestionar el acceso a los servicios.

3. Seguridad. Es el conjunto de elementos estructurales, procesos, instrumentos y metodologías basadas en evidencias científicamente probadas que propenden por minimizar el riesgo de sufrir un evento adverso en el proceso de atención de salud o de mitigar sus consecuencias.”

Teniendo en cuenta lo señalado en precedencia las solicitudes de servicios y tecnologías No POS originadas en servicios de pacientes hospitalizados que no cumplan con los tiempos estipulados en las Resoluciones invocadas con anterioridad, a saber Resolución 005395 de 2013 y la Resolución 00001479 de 2015 para la realización de los Comités Técnico- Científicos serán devueltas por el incumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 8 y 10 de la Resolución 005395 de 2013 emanada del Ministerio de Salud y Protección Social y la prestación de dicho servicio será responsabilidad de la Empresa Administradora de Planes de Beneficios .

Que el incumplimiento a la presente circular, dará lugar al respectivo reporte a la Superintendencia Nacional de Salud para lo correspondiente.

La presente Circular, se comunicará a las Empresas Administradoras de Planes de Beneficios (EAPB) y a las Instituciones Prestadores de Servicios de Salud (IPS) habilitados por la Secretaria Distrital de Salud de Barranquilla-Oficina de Garantía de la Calidad y se publicara igualmente en la Página Web de la Alcaldía Distrital de Barranquilla.

22 OCT. 2015

ALMA JOHANA SOLANO SANCHEZ
Secretaria Distrital de Salud
Alcaldía Distrital de Barranquilla.

Proyecto.
KATHERINE DEL P. GONZALEZ MANCILLA Grupo Asesor Jurídico

Reviso
MARIA QUINTERO PEREZ – Jefe Oficina de Atención Prioritaria